

ACUERDO NÚMERO CI/OIC/003/2024 DE LA CONTRALORÍA INTERNA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUÁL SE RESERVA LA PUBLICACIÓN DE ALGUNOS ACUSES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el cuatro (04) de mayo del dos mil quince (2015), se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley, la cual dispone, entre otras cuestiones, la creación de un Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.-----

SEGUNDO.- Que con fecha ocho (08) de octubre del año dos mil quince (2015), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales, por el que se emiten el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.-----

CONSIDERANDOS

ÚNICO. - Que tal como ha quedado asentado en el antecedente primero del presente acuerdo, la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública previó la creación de un Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. -----

Dicho Sistema Nacional se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano, teniendo como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo preceptuado en la señalada Ley y demás normatividad aplicable.-----

Así mismo el Instituto Electoral de Coahuila, de acuerdo a la normatividad en materia archivística a nivel federal y estatal, desde el ejercicio del 2017 han instaurado las normas, políticas y procedimientos en materia de administración documental para proteger la memoria de la institución; así como los procesos archivísticos por los que transita el documento, que son desde su producción, clasificación, control, valoración, expurgo, conservación y transferencia

para su localización inmediata, en el momento en el que éste es solicitado por el/la servidor público y/o ciudadano/a; garantizando con ello un acceso sencillo a la transparencia. -----

La nueva cultura en materia de gestión documental dentro del Instituto Electoral de Coahuila, basada en las reformas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sienta las bases para la aplicación de tecnologías de la información, permite el acceso más amplio y expedito a la información pública, transparenta las actividades institucionales y pone a disposición de la ciudadanía archivos debidamente organizados y actualizados, tal como lo establece el artículo 6, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de propiciar una relación más fluida de éstos con la sociedad.-----

En tal virtud, a través de los Lineamientos Generales del Sistema Institucional de Archivos y Gestión documental del Instituto, emitidos el 28 de marzo del 2018 mediante Acuerdo del Consejo General Número IEC/CG/071/2018, se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas a los sujetos obligados en materia archivística y de gestión documental, de acuerdo a las reformas del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. -----

Es importante destacar que esta Contraloría Interna en observancia al artículo 113 fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera reservar oficios y acuses que se encuentren encuadrados en lo dispuesto en el artículo 113 de la normatividad antes descrita, ya que el Área de Auditoría de la Contraloría Interna al día de hoy cuenta con Actividades de Auditorías financieras y de cumplimiento, así mismo el Área de Responsabilidades cuenta con Cuadernillos de Investigación abiertos, Procedimientos Administrativos Disciplinarios notificados, así como Procedimientos en etapa de resolución. Considerando que la publicación de estos asuntos causaría daño, deficiencia e indebido manejo de la información por parte de esta Autoridad Competente, acatando lo establecido por los artículos 114 y 115 del mismo ordenamiento. -----

Destacando que al día de hoy esta Contraloría Interna ha emitido dos pruebas de daño las cuales han sido valoradas y acreditadas por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los Acuerdos IEC/CT/001/2023 de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y Acuerdo IEC/CT/002/2023 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), ambos emitidos por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Coahuila. -----

Den

En atención a lo antes descrito esta Autoridad Competente en el correcto y eficaz ejercicio de sus funciones:-----

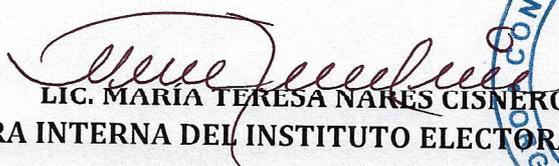
----- **ACUERDA** -----

ÚNICO. - Mantener en calidad de **RESERVADA** aquella documentación encuadrada en el Título Sexto, Capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable; ya que de acuerdo a la Ley General antes descrita se considera reservada la información cuya publicación:

- a) Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes o afecte la recaudación de contribuyentes;
- b) Obstruyan la prevención o persecución de delitos;
- c) Que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- d) Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- e) Afecte los derechos del debido proceso;
- f) Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

En mérito de lo antes expuesto, con la finalidad de que la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, fortalezca su actuar conforme a derecho fundamenta su dicho en los dispuesto por los artículos 331, 394 numeral 1, 2 y 5, 398 numeral 1 incisos a), b), c), d), h), i), j), k), l), ñ), o), p) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 78, 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, estos en atención a la **competencia que asume esta Contraloría Interna**, Título Sexto, Capítulo II de la Información Reservada artículo 113 , fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y artículos 5, 6 y 54 de los Lineamientos Generales del Sistema Institucional de Archivos y Gestión Documental del Instituto Electoral de Coahuila en atención a la **Reserva de Información**.-----

Así lo resolvió y acordó en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro, la Contralora Interna del Instituto Electoral de Coahuila, quien da fe.-----


LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS
CONTRALORA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

